



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Resolución No. 1482

"Por medio de la cual se reconoce el pago a Intensivistas Maternidad Rafael Calvo C. IPS S.A."

El suscrito secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatutaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con

independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS, las Entidades Promotoras de Salud–EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Servicios para la comunidad, sociales y personales- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 2022(Servicio de apoyo financiero para la atención en salud a la población- Servicios financieros y fiscales de la administración pública) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1854 fecha Dieciséis (16) de Diciembre de 2022.**

14. Que a Intensivistas Maternidad Rafael Calvo C. IPS S.A, persona jurídica con NIT. 900.036.695-9, representada legalmente por el Dr GUSTAVO ERNESTO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.141.815 de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la



cual radicó 70 facturas, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 389.494.938)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral presentado por los auditores **ARELIS BENITEZ RAMOS, CARMEN INES MARTINEZ RUIZ, DHEIRY DEL CARMEN SOLANO HERAZO, EFRAIN BUELVAS YEPEZ, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, HENRY MARTÍNEZ GARCÍA, JUAN CARLOS PONNEF OCHOA, JULIO CESAR AREVALO GARCIA, MARIO MENDOZA CANTILLO, ROBERTO DIAZ TABORDA, ROSSLYN SHARISSE LOPEZ LOPEZ Y YUDEX ABRHAM VERGARA JACOME**, conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 15.768.806)**,

16. Que de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) WILLIAM JURADO OROZCO se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 2.955.136)**.

17. Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	FE1030	24/06/2021	11375	\$ 1.511.833	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.511.833
2	FE1102	13/07/2021	10858	\$ 3.817.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.817.600
3	FE12	25/08/2020	10156	\$ 427.785	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 427.785
4	FE1202	04/08/2021	10853	\$ 1.476.795	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.476.795
5	FE1368	08/09/2021	10850	\$ 2.639.967	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.639.967
6	FE1657	30/11/2021	11214	\$ 1.986.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.986.232
7	FE1693	04/12/2021	11214	\$ 2.244.295	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.244.295
8	FE1731	13/12/2021	11316	\$ 910.840	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 910.840
9	FE1993	22/02/2022	11316	\$ 1.166.967	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.166.967
10	FE20	25/08/2020	10170	\$ 431.922	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 431.922
11	FE2046	03/03/2022	11319	\$ 487.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 487.186
12	FE308	10/11/2020	10296	\$ 1.378.926	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.378.926
13	FE426	13/01/2021	10921	\$ 1.114.533	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.114.533
14	FE427	13/01/2021	10921	\$ 436.378	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 436.378
15	FE432	14/01/2021	10920	\$ 2.759.924	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.759.924
16	FE433	14/01/2021	10919	\$ 1.649.591	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.649.591
17	FE434	14/01/2021	10919	\$ 1.804.447	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.804.447
18	FE7	25/08/2020	10166	\$ 972.497	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 972.497
19	FE73	08/09/2020	10166	\$ 958.266	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 958.266
20	FE902	28/05/2021	10855	\$ 447.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 447.700
21	FE980	12/06/2021	10848	\$ 558.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 558.200
22	MA05165	21/08/2018	3251	\$ 10.321.986	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10.321.986
23	MA05174	22/08/2018	3251	\$ 1.763.456	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.763.456

24	MA05244	07/09/2018	3251	\$ 69.796.360	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 69.796.360
25	MA05290	20/09/2018	1992	\$ 10.466.907	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10.466.907
26	MA05336	02/10/2018	1992	\$ 7.270.412	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 7.270.412
27	MA05429	23/10/2018	2771	\$ 1.279.100	\$ 45.800	\$ 0	\$ 0	\$ 1.279.100
28	MA05476	30/10/2018	2772	\$ 988.789	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 988.789
29	MA05524	19/11/2018	2674	\$ 1.414.797	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.414.797
30	MA05542	21/11/2018	2674	\$ 1.346.822	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.346.822
31	MA05640	18/12/2018	3268	\$ 4.103.269	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.103.269
32	MA05642	18/12/2018	3271	\$ 1.299.007	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.299.007
33	MA05704	03/01/2019	3268	\$ 1.727.289	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.727.289
34	MA05767	23/01/2019	3118	\$ 2.094.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.094.000
35	MA05779	25/01/2019	3118	\$ 872.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 872.300
36	MA05812	30/01/2019	3118	\$ 8.133.834	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.133.834
37	MA05856	07/02/2019	2888	\$ 6.443.322	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.443.322
38	MA05869	08/02/2019	3118	\$ 4.873.868	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.873.868
39	MA05941	07/03/2019	3652	\$ 41.291.475	\$ 12.137.100	\$ 0	\$ 0	\$ 41.291.475
40	MA05991	18/03/2019	3704	\$ 2.385.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.385.350
41	MA06260	20/05/2019	4908	\$ 2.149.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.149.500
42	MA06270	20/05/2019	5305	\$ 89.163.485	\$ 1.892.300	\$ 1.261.530	\$ 0	\$ 87.901.955
43	MA06305	27/05/2019	6582	\$ 2.338.511	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.338.511
44	MA06428	29/06/2019	8055	\$ 2.330.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.330.400
45	MA06438	01/07/2019	8055	\$ 4.293.333	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.293.333
46	MA06466	09/07/2019	8055	\$ 1.355.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.355.900
47	MA06510	18/07/2019	8051	\$ 6.965.263	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.965.263
48	MA06724	19/09/2019	8036	\$ 1.047.139	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.047.139
49	MA06743	19/09/2019	11172	\$ 2.443.382	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.443.382
50	MA06814	10/10/2019	11172	\$ 949.536	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 949.536
51	MA06832	12/10/2019	7638	\$ 1.049.097	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.049.097
52	MA07321	17/01/2020	9582	\$ 10.837.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10.837.700
53	MA07345	23/01/2020	7624	\$ 3.354.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.354.550
54	MA07352	24/01/2020	9582	\$ 2.578.668	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.578.668
55	MA07357	24/01/2020	9582	\$ 902.381	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 902.381
56	MA07368	29/01/2020	7624	\$ 2.322.365	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.322.365
57	MA07452	27/02/2020	8003	\$ 7.311.459	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 7.311.459

58	MA07460	28/02/2020	8003	\$ 5.521.322	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.521.322
59	MA07493	11/03/2020	8003	\$ 3.876.543	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.876.543
60	MA07498	25/03/2020	9605	\$ 1.111.022	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.111.022
61	MA07500	25/03/2020	9605	\$ 1.638.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.638.500
62	MA07548	12/04/2020	9604	\$ 5.484.507	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.484.507
63	MA07555	13/04/2020	9605	\$ 5.612.312	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.612.312
64	MA07569	15/04/2020	9691	\$ 2.209.229	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.209.229
65	MA07820	06/07/2020	9722	\$ 7.503.517	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 7.503.517
66	MA07850	10/07/2020	9722	\$ 1.165.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.165.288
67	MA07851	10/07/2020	9722	\$ 2.303.842	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.303.842
68	MA07915	29/07/2020	9593	\$ 430.910	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 430.910
69	MA07954	03/08/2020	9593	\$ 419.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 419.000
70	MA2815	29/04/2017	3930	\$ 3.772.050	\$ 1.693.606	\$ 1.693.606	\$ 0	\$ 2.078.444
TOTAL				\$ 389.494.938	\$ 15.768.806	\$ 2.955.136	\$ 386.539.802	

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1854 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a Intensivistas Maternidad Rafael Calvo C. IPS S.A, persona jurídica con NIT. 900.036.695-9, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 386.539.802).**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago No. 458-457, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1854 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a Intensivistas Maternidad Rafael Calvo C. IPS S.A, persona jurídica con NIT. **900.036.695-9**, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 386.539.802)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a Intensivistas Maternidad Rafael Calvo C. IPS S.A, persona jurídica con NIT. **900.036.695-9** por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

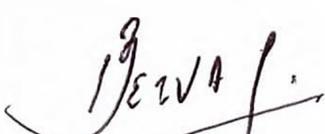
ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de Intensivistas Maternidad Rafael Calvo C. IPS S.A, persona jurídica con NIT. **900.036.695-9**, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

31 de diciembre 2022


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 30-22

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Fernando Matute - Director Administrativo y Financiero
Reviso: Eberto Oñate - Director Jurídica